

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**“DELITOS CONTRA LOS DATOS Y SISTEMAS
INFORMÁTICOS QUE AFECTAN EL DERECHO
FUNDAMENTAL DE LA INTIMIDAD DE LAS
PERSONAS”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

SALUSTIO CUIRO MATEUS
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2425-5545

ASESOR:

Med. Abog. GILBER CARLOS QUISPE DÍAZ
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1515-2491

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ
FEBRERO, 2022

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se desarrolló en base a la problemática de los Delitos Contra los Datos y Sistemas Informáticos que afectan el Derecho Fundamental de la Intimidad de las personas, especialmente en lo que respecta al escenario actual a nivel nacional y la normatividad vigente, cuya investigación se realizó tomando en consideración la emergencia sanitaria en que nos encontramos atravesando por el COVID 19, habiéndose incrementando significativamente los delitos contra la intimidad personal y familiar, dado que por la situación de la pandemia en que nos encontramos se ha incrementado el uso de las redes sociales y las herramientas tecnológicas de tal manera que las personas interactúan haciendo uso de la tecnología.

Por tal motivo, el suscrito ha elegido el presente tema de investigación, habiendo desarrollado la doctrina, jurisprudencia, legislación peruana y los tratados existentes en la que es parte el estado peruano, relacionado a delitos contra los datos y sistemas informáticos que afectan el derecho fundamental de la intimidad de las personas, por consiguiente se ha determinado las conclusiones, aportes y las recomendaciones, las mismas que se encuentran elaborados de acuerdo a lo dispuesto por la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Peruana de las Américas.

Palabras clave: Delitos Informáticos, Derecho Fundamental, Intimidad, Redes Sociales, Herramientas Tecnológicas.

ABSTRACT

This research work deals with the problem of Crimes Against Data and Computer Systems that affect the Fundamental Right of Privacy of people, especially with regard to the current scenario at the national level and current regulations, whose research was carried out taking into account the health emergency in which we are going through COVID 19, having significantly increased crimes against personal and family privacy, given that the situation of the pandemic in which we find ourselves has increased the use of social networks and technological tools in such a way that people interact using technology.

For this reason, the undersigned has chosen this research topic, having developed the doctrine, jurisprudence, Peruvian legislation and existing treaties to which the Peruvian state is a party, related to crimes against data and computer systems that affect the fundamental right of privacy of people, therefore, the conclusions, contributions and recommendations have been determined, which are prepared in accordance with the provisions of the Office of Degrees and Degrees of the Peruvian University of the Americas.

Keywords: Computer Crimes, Fundamental Law, Privacy, Social Networks, Technological Tools

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	iii
ABSTRACT.....	iv
TABLA DE CONTENIDOS.....	v
I. INTRODUCCIÓN	1
II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES	2
III. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS)	4
➤ DOCTRINA	4
➤ LEGISLACIÓN	20
➤ JURISPRUDENCIA	24
➤ TRATADOS	26
IV. CONCLUSIONES	27
V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN	29
VI. RECOMENDACIONES	29
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	30

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está referido los delitos contra los datos y sistemas informáticos que afectan el derecho elemental de la intimidad de las personas, para tal efecto se ha desarrollado el tema desde la percepción de su regulación y su manera de ser aplicado en el sistema jurídico peruano pese a las deficiencias encontradas, considerando la postura con respecto a la emergencia sanitaria que atraviesa el universo, está pasando a consecuencia del COVID-19, dado que frente a esta situación se ha incrementado el uso de las herramientas tecnológicas por parte de las personas para interactuar, incluso en las entidades públicas y privadas han implementado el trabajo remoto, haciendo uso descontrolado de los sistemas informáticos, intercambiando información de carácter privado sin tener en cuenta los riesgos.

La sociedad actualmente se encuentra llena de aparatos tecnológicos, científicos, también de oportunidades de trabajo, crecimiento personal y creación de vínculos de amistades en la cual no hace falta conocerse de manera personal, de tal manera que las virtudes y satisfacciones que nos da el universo del mismo modo también constituye inquietudes, con referente a la nueva tecnológica moderna, asimismo, existen innovaciones delictivas, donde se evidencia que la inteligencia es empleada de forma maliciosa en métodos de estafa electrónica, y también extorsiones a cambio de no publicar información de carácter privado (imágenes, videos, documentos (Plaza, 2006).

La privacidad e intimidad de todo individuo se debe proteger, porque cuando sobrepasa o se quiebra estos derechos, es donde brotan otras vulneraciones como el derecho a la buena imagen, honor, reputación y dignidad humana que es lo que nos orgullece como individuos y nuestras relaciones interpersonales.

II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

2.1. NIVEL INTERNACIONAL

Para Ribero y Parra (2016), en la investigación titulada “Delitos Informáticos y su legislación en el contexto colombiano. Retos sociales y tecnológicos” concluye que: *“El delito informático es un peligro del siglo XXI, la cual genera pérdidas millonarias de dinero de tal manera que puede afectar la privacidad de los individuos, inclusive sin que ellas mismas se den cuenta. Por lo tanto, la ciencia y las tecnologías a medida que evolucionan habrá unas modalidades para infringir delitos, por ello las leyes deben ser actualizadas con ello. De tal forma que concurre en el mundo un provecho por investigar este ejemplar de delitos, ya que se ha determinado en la legislación que abarquen sobre este estudio en distintos países, como el convenio de Budapest que abarca sobre la ciberdelincuencia de tal manera que se espera que en todos los países que esto se modifique de manera global en una normativa”*.

García y Machado (2018) , sustentaron la tesis “El Delito de Estafa cometido por medios Informáticos”, el cual concluyeron que: *“El acceso a los medios informáticos se evidencia que es muy elemental e indispensable en las rutinas de la población salvadoreña; ya que existe otros sujetos que intentar generar delitos, de tal modo que vulneran los sistemas informáticos para generar fraudes en las personas, por ello el estado debe intervenir y asimismo regular estas modalidades de criminalidad informática, con la ayuda de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, y Órgano Judicial, para de esta forma se disminuya las incertidumbres que alborotan a este sector y que alteran a la población”*

2.2. NIVEL NACIONAL

Chávez (2018) , en su investigación sobre “El delito contra datos y sistemas informáticos en el derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017” en el cual concluye *“Que determinó que, estos delitos mencionados en las primeras líneas influyen con respecto al derecho elemental que es la intimidad personal. Es por ello que, concurre una correlación positiva de nivel medio entre las variables por lo que el delito contra datos y sistemas informáticos con respecto a las variaciones de confidencialidad del sistema informático, para la integridad de datos y sistemas informáticos perjudica el 28% en relación al “derecho fundamental a la intimidad personal”.*

Mori (2019) en su tesis mastral cuyo objetivo fue analizar la causa que influye en la inexactitud del trabajo de los operadores de justicia en la indagación y juzgamiento de los delitos informáticos en la protección penal de la intimidad en el periodo 2008 al 2012, distrito judicial de Lima, la metodología usada fue descriptiva explicativa, transversal prospectivo, obteniéndose como resultado que *“Para obtener información respecto a la ocupación de los operarios de la justicia en la investigación y asimismo con respecto al juzgamiento de los delitos informáticos y la protección a la intimidad, donde se evidenció que los magistrados manifiestan que existe carencia de capacitación tecnológica con respecto a los delitos informáticos, sin embargo, los fiscales y policías están en disconformidad. Concluyendo que los justiciables admiten que existe una inexperiencia de la tecnología, de tal manera que para los fiscales son indiferentes”.*

III. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS)

➤ DOCTRINA

3.1. Sistema informático y base de datos

El sistema informático, es aquella parte elemental con el enlace de la informática, por lo tanto, tiene un rol muy sustancial dentro de la sociedad, dado que es imposible que un adolescente hoy en día se aparte de una computadora o de los sistemas informáticos, tal es el caso, hoy en día existe el ser humano y las herramientas tecnológicas están vinculados, tanto para la vida laboral y social, de tal manera que las personas ven a las herramientas tecnológicas como una necesidad sustancial en su vida cotidiana (Acurio, 2015)

En ese contexto, es cuestión de percepción, las costumbres de las personas que de alguna manera hacen uso de los sistemas informáticos y las herramientas tecnológicas, por lo que es aquel que esté con su celular o laptop, utilizan diferentes servicios que da el Internet o también la conexión a redes sociales o plataformas de los sistemas informáticos (Diaz, 2014)

3.1.1. Definición de sistema informático

Es aquel que es mayormente conocido por su abreviatura “SI” que es una herramienta tecnológica que accede al almacenamiento y proceso de información, de tal manera que necesita un grupo de elementos tales como: el hardware, software donde el usuario requiere de la información procesada, también es el responsable del control total de lo que ocurra en el sistema a la cual accede (Barrio, 2018).

En ese orden de ideas, los elementos que integraban un sistema informático donde podían ser todos elaborados por un mismo fabricante, por lo cual ya no se hallan tipos de componentes físicos de diferentes fabricantes que se relacionaran para trabajar entre sí, vale decir los componentes periféricos no podían ser empleados en una computadora que pertenezca

a diferente modelo, porque no era reconocido ya que no tenía el mismo estándar de comunicación, situación similar ocurría con el ámbito del software, de tal forma que los programas solo se ejecutaban en una computadora de acuerdo a su diseño, de tal manera, esto limitaba gravemente el desarrollo en las empresas, por lo que estaban presionados a las condiciones del fabricante que previamente han elegido para reemplazar sus requerimientos informáticos (Galindo, 2014).

Felizmente, en la actualidad ya no ocurre de esta manera, al beneficio que tenemos con los “Sistemas abiertos”, donde se puede utilizar distintos componentes de diferentes fabricantes sin dificultades de compatibilidad, esto gracias a los circuitos agregados de la nueva generación y al avance de la tecnología que se relaciona con ellos, esto género que el hardware y software sean imprescindibles en el funcionamiento del sistema informático, la cual podrían estar accesible a la economía del usuario, de tal manera que las pequeñas empresas pudieran tener acceso a los recursos informáticos y poder crecer en su campo de acción, considerando que las empresas se desarrollan de acuerdo al avance de la tecnología (Acurio, 2015).

3.1.2. Las redes sociales

Las redes sociales, son lugares y aplicaciones que se emplean en distintos niveles de la actividad humana, vale decir, que el profesional en sus actividades realiza el intercambio de información tanto en trabajadores y en empresas, por lo que la red social vendría hacer lo que conocemos como Facebook, Twitter y LinkedIn o aplicaciones como Snapchat e Instagram, que son empleadas en la coeternidad que mantienen a toda persona actualizada, de tal forma que la red social se emplea para generar interacción con las demás personas, organizaciones e individuos, incluso las sociedades en su conjunto desde los finales del siglo XIX.¹

¹ <https://www.rdstation.com/es/redes-sociales/>

Por otro lado, se indicó que se emplea la imagen simbólica de red para aludir una sucesión tan compleja de interrelación dentro del sistema de connotación social, dado que, esta figura sobre «red de relaciones sociales» en algunas estructuras sociales, donde se ha necesitado a expertos tanto para las materias como: sociología y antropología, por lo tanto, en la actualidad la sociedad utiliza una serie de vínculos para un conjunto definido de actores sociales.

Por ello, se consideró que la presente investigación no intenta generar una incertidumbre en los beneficios y contribuciones para las redes sociales de la vida cotidiana de las personas y la sociedad, ya que es fundamental que los suministradores de estos servicios como sus usuarios tengan conciencia de los riesgos que son considerados como amenazas y vulneraciones frente a la privacidad de las personas por su uso.

“Enrique Dans en su libro publicado “Todo va a cambiar, Tecnología y evolución: adaptarse o desaparecer, en el 2010”, definió las redes sociales de la siguiente manera:

“Las redes sociales, son herramientas sociales en el que se puede representar en forma de uno o de una variedad de grafos, asimismo los vértices personifican a individuos (actores) y las aristas, relaciones entre ellos. Las comunicaciones pueden ser de diferente tipo, tales como interacciones financieras, amistosas y otros. Así como, podemos señalar, que es el medio de comunicación de personas de distintos lugares que interactúan sin necesidad de encontrarse físicamente, por ejemplo, video juegos en línea, chats en línea, foros nacionales e internacionales, entre otros. Además, las redes sociales, nos ayudan enormemente en la interacción personal, de tal manera que pueden clasificarse en redes sociales personales, en el que forman grupos de contactos y de vínculos de amistad, así como las redes sociales

profesionales, en las que se almacenan la creación de grupos de contactos profesionales con vínculos laborales” (Dans , 2010).²

Con relación a Boyd (2007) “Una red social, se precisa como una prestación social que favorece a las personas (1) edificar un perfil que sea público o semipúblico en el sistema delimitado, (2) relacionar una lista de usuarios de otro grupo con los que cooperan de alguna manera una conexión, y (3) observar y trasladar su lista de los enlaces y de las ejecutadas por otros en el sistema”.

En el informe Digital (2019) , efectuado por la agencia We are Social y Hootsuite, la misma publicada en el año 2019. La cual proporciona los números más actualizadas sobre Social Media en Perú, en donde se evidencia el uso de las redes sociales más empleadas:

Mostramos el uso de las redes sociales de acuerdo al género de los usuarios.

Utilización de Redes Sociales	Porcentaje (mujeres)	Porcentaje (hombres)
Facebook (24 millones de peruanas)	46%	54%
Instagram (5.2 millones de peruanos)	52%	46%
Linkedin (5 millones de peruanos)	40%	60%
Twitter (959 mil peruanos)	33%	67%

Fuente: Media Social, Marketing, Situación digital, SEO y social media en Perú 2019.³

² “Enrique Dans en su libro *Todo va a cambiar, Tecnología y evolución: adaptarse o desaparecer, en el 2010*

³ Fuente: Social Media, Marketing, SEO, Situación digital y social media en Perú 2019

3.1.2.1. El uso del internet y las redes sociales en el Perú

De acuerdo a nuestra investigación efectuada, el Internet es aquella instrumento tecnológico desarrollada para los seres humanos, la misma que se localiza dentro del mundo virtual (ciberespacio) en el año 1990, con internet disponible por lo cual la red social cambió consecuentemente al mundo virtual, el sitio SixDegrees.com, creado en 1997, es reconocido por muchas personas, en la cual esta fue la primera red social moderna, donde los usuarios tenían un perfil y agregaban a diferentes individuos dentro de un formato casi idéntico a lo que conocemos hoy, en ese sentido, el sitio adelantado, llegó a tener 3,5 millones de miembros, de tal manera que se cerró en 2001, por lo que ya no era el único sitio; donde en los principios del milenio, surgieron páginas nuevas para los usuarios: Friendster, MySpace, Orkut y hi5 son diferentes sitios que abarcaron durante ese periodo, en tal sentido, un sin número de redes sociales más populares, sobresalieron en esa época, como LinkedIn y Facebook.

Por otro lado, cabe mencionar que las redes sociales son instrumentos esenciales para la comunicación entre los diversos usuarios, de tal manera que permite una interacción veloz en cuanto a la comunicación, en ese sentido, el Internet se ha vuelto más interactivo en la “Globalización”, por lo que al estar presente en los diferentes entornos del desarrollo de la vida en la mayoría de personas, teniendo una proyección globalizada, este se ha vuelto un factor esencial en el funcionamiento habitual de la vida de una persona.

También, se señaló que en Perú en relación con Datum Internacional (2017), donde las principales actividades de los usuarios en internet fueron:

PUESTO	ACTIVIDAD	PORCENTAJE
1°	Uso de redes sociales	76%
2°	Chatear	50%

3°	Buscar información	47%
4°	Uso de correo electrónicos	30%

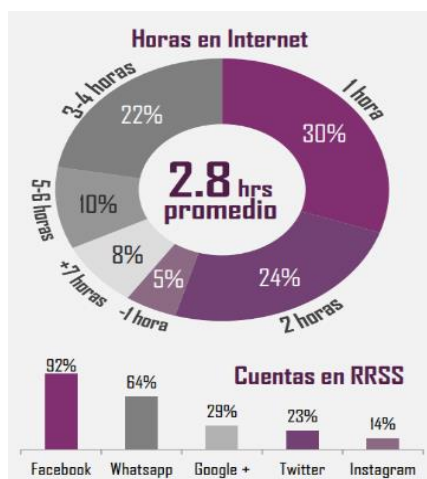
Cuyos datos nos llevan a la conclusión de que el 76 % muestra que la población utiliza con mayor periodicidad las redes sociales, de tal manera que nos demuestra de una u otra forma, la valoración con respecto al amparo de los datos personales las cuales pueden verse afectadas por delincuentes que se aprovechan en obtener ventaja económica de manera ilícita, de tal manera que es necesario tomar en consideración la investigación de los hechos que afectan la reserva de la vida personal de cada ciudadano en estos medios, donde los usuarios realizan con frecuencia actividades de comunicación, ya que por consecuencia a ello tienen mayor exposición de la información que manejan que es relevante y privada.⁴

Podemos señalar que cada vez más peruanos hacen uso del internet. En el 2015, registra que el 52% de la población tenía este servicio, y en fines del 2016 se incrementó 66%. Por otro lado, el servicio digital en el Perú, es mucho mas amplia: habiendo registrado en las zonas urbanas, el 73% de los usuarios usa este servicio; y en las zonas rurales se evidenció un 27%. Sin embargo, Datum llevo a cabo una investigación con el fin de poder medir el comportamiento, las costumbres y el acceso de los usuarios en internet.

Por otro lado, el Smartphone es la herramienta principal como medio de acceso a internet, por lo que cuenta con un 80% de usuarios, especialmente entre las personas más jóvenes; y por otro lado los mayores eligen acceder a internet a través de sus computadoras. Se tiene de 10 son 6 consumidores acceden todos los días, cerca por un promedio de 2.8 horas, por lo que los horarios con mayor recorrido en el acceso de internet, estan entre las horas 9:30 p.m. y las 11:30 p.m.⁵

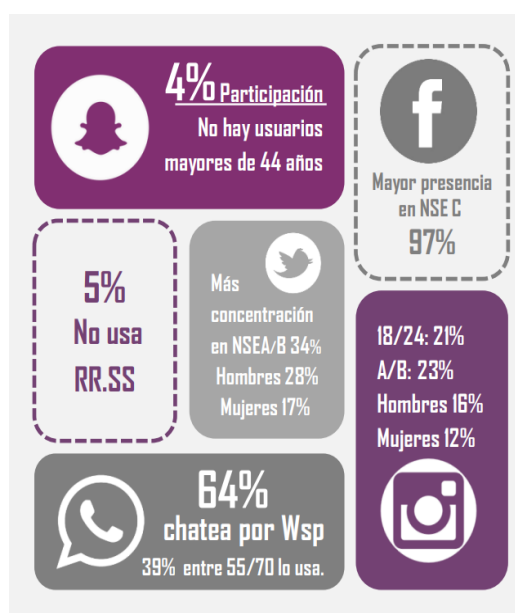
⁴ Fuente Datum internacional (2017)

⁵ https://www.datum.com.pe/new_web_files/files/pdf/Internet.pdf



Fuente: Datum Internacional (2017)

Asimismo, podemos observar que las actividades esenciales de los usuarios efectúan a través de internet son: ingreso a las redes sociales (76%), conversaciones por el chat (50%), búsqueda de información (47%) y lectura de emails (30%). Asimismo, hay otras utilidades que varían de acuerdo a la edad: los jóvenes entre 18 y 34 años, optan por la música, observar videos, series y películas a través del internet; por otro lado, los adultos entre 35 y 50 años, se dedican a buscar información de interés general; las personas entre 51 y 70 años utilizan el internet con el fin de leer sus emails con más continuidad que el resto.



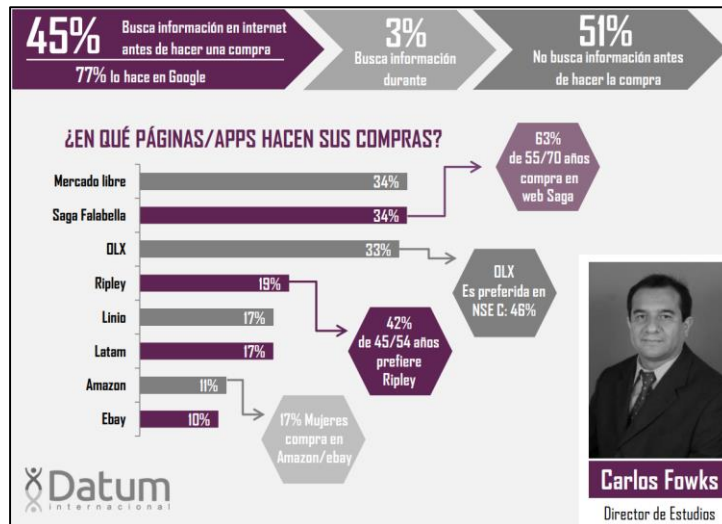
Fuente: Datum Intenacional 2017

Facebook se encuentra como la más utilizada ya que no existe una diferencia de sexo de quienes la utilizan ni genero y tampoco se toma en cuenta el grado socioeconómico siendo un 92%. Por otro lado, está Whatsapp con un 64%. Asimismo, le sigue Google+ (29%); y los siguientes enfoques se encuentra el Twitter (23%), Instagram (14%) y Snapchat (4%) respectivamente.⁶

Compras Online en el último año, el 86% de personas que fueron entrevistadas indicaron que no hacían compras online. Siendo esto principalmente en que se presenta la percepción de peligro y el desconocimiento que hay con relación al tema. Por otro lado, debemos señalar que sí las realizaron piensan convenientemente conocer las bondades antes de comprar, para lo cual los usuarios usan las herramientas como Google (77%) o en todo caso las redes sociales (18%). Los portales más utilizados por las personas son: Mercado Libre (34%), Saga Falabella (34%) y OLX (33%), y los productos con demanda mayor son los productos de ropa y tecnológicos. De tal manera que el 83% no califica su incidente de compra, por otro lado, el 16% participa su incidente en Internet. Por otro lado, los medios respecto al reclamo, el 24% de los usuarios prefieren efectuar sus denuncias en el libro de reclamaciones, ya que consideran la atención más efectiva el contactar al Indecopi, en síntesis, el internet dejo de ser manejado solamente por una generación y que se convirtió en un servicio primordial de uso permanente de todos los usuarios peruanos. Por otro lado, los smartphones, fueron claves en el desarrollo de este proceso, ya que hoy en día, las empresas evolucionan sus productos y servicios que son manipulados desde este tipo de dispositivos móviles y no desde la web.⁷

⁶ https://www.datum.com.pe/new_web_files/files/pdf/Internet.pdf

⁷ https://www.datum.com.pe/new_web_files/files/pdf/Internet.pdf



Fuente: Datum International (2017)

3.1.2.2. La privacidad en las redes sociales

Se debe tener en cuenta que la utilización de redes sociales genera riesgos de tal manera como usuarios de alguna u otra manera hemos decidido aceptar, en ese sentido, la mayoría de los usuarios no se dan el tiempo de leer los términos y condiciones que a veces por la premura aceptamos y autorizados el acceso a nuestra información personal.

Considerando que la red social es una aplicación de internet donde se puede crear contenidos y compartirlos con otras personas a través del ciberespacio, donde los usuarios se arriesgan a crear perfiles de tal manera que publican sus hobbies, imágenes e incluso las actividades de ellos, dado que de manera habitual los usuarios comparten y publican fotos, así como efectúan comentarios en las publicaciones generadas por otras personas e interactúan con ellas de tal manera que de forma indirecta le proporcionan sus datos personales de naturaleza íntima que de alguna u otra manera puedan ser captados por ciberdelincuentes y estos a su vez realizar extorsiones, chantajes respecto a la publicación indebida de información (documentos, videos, fotografías, cuya información conforma parte de la intimidad de las individuos.

Asimismo, se observa en este entorno ¿de verdad reflexionamos que podemos mantener el control con respecto a lo que divulgamos? frente a esta pregunta la respuesta parece obvia,

por ello que incluso, los promotores de estas redes sociales no necesitan saber nuestra información o datos personales; para obtener esta información solo tendríamos que examinar los lugares como Big para evidenciar cómo pueden utilizar nuestra la huella digital que dejamos cada vez que indagamos por Internet, de tal manera que pueden acceder a nuestros datos e información.

Por ello debemos tener presente que al acceder a las redes sociales, en algunas ocasiones la mayoría elige dejar los aspectos de su privacidad, dado que con un clic aceptan que accedan a nuestros datos personales, más aún que, se debe tener en cuenta que las compras por red social, se habilita una cuenta social o utilizamos un servicio wifi gratis, entonces como consecuencia dejamos indiscutible grado de privacidad a cambio de otra cosa que tenga valor, considerando que hay páginas engañosas o fraudulentas que inducen a error y obtienen información privada que las consecuencias podrían presentarse en chantajes, estafas, hurto y otros.

Sin embargo, debemos tener presente que las personas no siempre son conscientes de la valiosa información que están brindando, en todo caso a quién se lo están entregando, dado que la información se efectúa por medio de las redes, por ello que es factible que no sabemos que cada vez que se obtiene algo gratuito en el mundo digital a cambio de eso aceptamos el acceso a nuestra información privada, no somos el cliente sino el producto, en ese sentido, durante el año 2018, donde 87 millones beneficiarios de Facebook detectaron que se habían transformado en un producto, por lo que sin su comprensión o autorización, se cedieron con fines de lucro, de tal manera que sus costumbres de navegar, efectuar compras, brindar opiniones políticas y la interacción en las redes de amigos.⁸

⁸Naciones Unidad Derechos Humanos Alto Comisionado

3.1.2.3. La deficiencia respecto a la penalización por parte de los órganos judiciales en el delito informático que afecta la intimidad de la persona.

Como es de conocimiento público, de manera diaria se puede ver a través de medios de comunicación masivo como: televisión, radio o internet, en donde se evidencian los delitos que se realizan a nivel nacional más aun con la situación que nos acontece por el COVID 19, por este motivo, se implanto el trabajo remoto, las comunicación mediante redes sociales, mediante textos, fotografías y videos, añadiendo a ello los estudios de nivel inicia, secundario y universitario lo efectúan mediante plataformas, donde las investigaciones y trabajo académicos los efectúan accediendo al ciberespacio y páginas web, lugar en el que se contactan con paginas engañosas y fraudulentas en el que obtienen información de los usuarios, para cometer delitos de chantaje, extorción, hurto, entre otros, además señalamos, que existen un sinnón de páginas web, que en su mayoría está emparentada a delitos de aspectos económicos, patrimoniales, contra la vida, el cuerpo o la salud y otros, por este motivo, podemos indicar que tiene similitud, en razón de que dichos delitos son perpetrados por años atrás y con mayor repercusión en el país, lo cual origina que el estado debe adoptar medidas preventivas para estos delitos que son más frecuentes y con tendencia a incrementarse, dado que estos últimos años se presenta con mayor frecuencia y no contamos con operadores de justicia especializados en este tipo de delitos.



Fuente: Diario Así

DIARIO ASI (17AGO2021) #Huacho| CATEDRÁTICO HUACHANO DENUNCIA ROBO DE MÁS DE 8 MIL SOLES EN CUENTA DE SU ESPOSA DEL BANCO CONTINENTAL

Delincuentes cibernéticos habrían sustraído fuerte suma de dinero de la cuenta BBVA de su esposa. En horas de la mañana, se conoció el caso del catedrático de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, Hugo Véliz, quien realizó una grave denuncia al reportar el robo de más de 8 mil soles de la cuenta BBVA de su esposa. Según indicó la víctima, personal de la misma entidad bancaria les manifestó que la tarjeta aparecía a nombre de una persona que radica en la ciudad de Trujillo y es en ese lugar donde habría hecho el retiro. Denunciante señala que al llegar a la Policía le dijeron que son más de 90 casos similares y los hurtos informáticos ya se cuentan en millones. Pese al pedido reiterativo, altos directivos del Banco Continental no han salido a pronunciarse ni tampoco llamar a la calma a sus usuarios.

Vídeo: Conexión Norte Chico⁹

Debemos señalar que, en el contexto del Perú, los delitos informáticos tienen pequeño registro de denuncias de investigación en curso que otros delitos como los que atentan contra la vida, el cuerpo y la salud o los delitos contra el patrimonio.

3.1.3. Derecho fundamental de la intimidad personal

El término intimidad proviene del latín y su origen de manera exacta proviene del adverbio *intus* que representa “dentro”, en ese sentido la intimidad individual está referido a un área exclusiva en la vida de una persona así también puede ser reservada para familiares y amigos la cual tiene la característica de ser reservado para un grupo pequeño.

⁹ <https://www.facebook.com/watch/?v=4030117917086960>

El derecho a la intimidad es personalísimo es decir le pertenece a cada persona, por lo que abarca diferentes aspectos desde la no vulneración física hasta la defensa del derecho a la vida, también abarca el nombre el cual individualiza a una persona, así también abarca los derechos relativos como la moral donde se encuentra el honor y la intimidad de cada persona, este tipo de derechos se encuentran ajenos a una valoración dineraria por eso son considerados extrapatrimoniales ya que solo se trata de su protección y no vulneración (Hurtado, 2015).

Según Bernales, *"la intimidad personal es un ámbito que se restringe al individuo mismo, y puede ser negado a su familia"*¹⁰. Podemos concluir, este derecho consiente a todo individuo a mantener en reserva toda aquella acción propia de su ambiente personal o familiar, lo cual responde el propicio desarrollando personal amparando lo más significativo hoy en día que es la información particular protegida como derecho fundamental (Hurtado, 2015).

En tal sentido, citamos a **Ramiro Salinas** el cual refiere que es la *"Toda persona tiene la facultad para desenvolver su vida privada sin ninguna interrupción ni perturbación de tercero."* (Salinas, 2008)¹¹, por lo que en un ámbito de la vida del individuo esta queda reservada para sí mismo, como una necesidad real donde a través de una esfera se encuentra su creatividad, sus ideas y su reflexión (Hurtado, 2015).

3.1.3.1. El derecho a la intimidad en nuestro sistema jurídico peruano

Tomando como consideración el panorama del individuo, se presentó la exigencia de disponer la protección jurídica con respecto a la intimidad, siendo necesario para la ejecución de los demás derechos, además resultó ser el término máximo del derecho a la libertad y con ello obtener un desenvolvimiento equilibrado para el individuo que reside en población donde

¹⁰ Bernales Ballesteros, 2010

¹¹ Ramiro Salinas Siccha 2008

debe de seguir con las disposiciones doctrinarias, por ello en el Perú, comenzó a aceptar y así mismo a defender la intimidad, esto recién con la constitución 1979 en el inciso 5 del artículo 2A diferencia de Estados Unidos donde se estableció el comienzo de la independencia del derecho a la intimidad en el año 1890, por lo que en Perú sus normas relativas para este derecho empezaron con la constitución de 1979, y con la publicación del Código Civil de 1984, en su artículo 14, donde se dio la presencia y el contexto dentro del sistema jurídico, esto indico que la intimidad de la persona y familia no podrá ser expuesto sin el permiso del individuo si está haya fallecido, sin el consentimiento de su cónyuge, así seguirán en orden de prelación según indica el código civil.

Por otro lado, cabe precisar que en la experiencia resulta ser más indudable, las leyes referentes a este tema resultaron ineficaces, dado que la afectación de la intimidad personal continuaba quebrantado con la personalidad del afectado, la comisión de este delito se realizó utilizando medios técnicos, electrónicos por lo que el legislador mediante el Código Penal, tuvo que integrar el derecho a la intimidad como un bien jurídico penal, siendo de esta manera protegido por la legislación, es así que sanciona la vulneración o puesta en peligro de las relaciones interpersonales dentro de la sociedad, en ese sentido, se presentan diferentes conductas delictivas donde la intimidad es el bien jurídico tutelado, por lo tanto, este hecho se presentó como una modernización a nuestro ordenamiento penal.

Por otro lado, en el título IV de nuestro Código Penal, se encuentra los delitos contra la libertad y dentro de este, el Capítulo II, que abarca acerca de la violación a la intimidad, por lo cual aparecen diferentes conductas delictivas, dentro de ellas: “que mediante el uso de instrumentos o procedimientos técnicos y algún otro medio, se proceda a vulnerar la vida íntima de un individuo a través de la observación de imágenes, el registro de un hecho o escuchando conversaciones”; aparece también la agravante de este delito, dar a conocer a terceros vicisitudes que corresponden al entorno privado del sujeto pasivo el cual es un servidor

público, la norma señala que el sujeto pasivo que puede ser otro servidor público da a conocer información íntima con dolo y cuya agravante sería que sea servidor público en el despliegue de su función. Según Arias Torres manifestó que el juicio principal fue regular esas conductas del Código Penal de acuerdo con el avance de la tecnología, por lo cual se hace posible que las conductas no afecten a la intimidad de las personas (Arias, 1994).

Por lo tanto, la tipificación de las conductas que perturban la intimidad, protegen la ejecución de dos posiciones relacionadas entre sí, en la tutela de la intimidad del individuo tanto a nivel privado como familiar, por el cual, impide la intromisión en el aspecto privado como la divulgación de documento, imagen, video u otro efecto, por otro lado, pasaremos a hacer un examen real de los diferentes tipos penales del Código Penal actual, por el cual debe tomarse en referencia, el derecho a la intimidad presenta como un límite la aprobación del propio individuo y la existencia del interés social, por ello la vulneración a la intimidad se justifica con el consentimiento de manera voluntaria de la persona de manera razonable.

Por otro lado, en el inc7 del Art2, de la Constitución de 1993, el legislador hace mención que el derecho a la intimidad está vinculado con el derecho a la reputación en un sentido positivo, al honor, regula también voz e imagen propia, en ese sentido, podemos inferir que todo individuo tiene derecho a lo mencionado.

Por lo tanto, toda persona vulnerada por afirmaciones incorrectas de cualquier tipo incluidas las verdaderas en un medio de comunicación, la persona tiene derecho a exigir una rectificación gratuita de manera rápida y que sea en proporción al perjuicio, sin perjuicio de iniciar acciones legales por el agravio, en ese sentido, podemos señalar que estas normas constitucionales responden a todos los individuos el derecho a la intimidad y a poseer una vida privada, por lo que se regula un poder de control, sobre hacer público cierta información del entorno familiar, permitiendo que ese contenido quede excluido de ámbito público.

Además, debemos precisar con respecto al principio constitucional que resulta ser fundamental indicar que, si el individuo resulta vulnerado en su ámbito íntimo, de manera personalísima así también su familia por aseveraciones falsas o mediante el uso de algún medio de comunicación también tendrá derecho a exigir se rectifiquen gratuitamente, inmediata y de forma proporcional, dicha acción no dificulta al agredido a iniciar las acciones que considere necesario en el ámbito penal.

3.1.3.2. Derecho a la intimidad

Se conceptualiza el derecho a la intimidad como un derecho que presenta un carácter subjetivo la cual admite a la persona humana poseer una zona de recogimiento, de soledad, asimismo impidiendo las interferencias terceras o en su defecto del estado, hecho que permite el desarrollo de la personalidad de manera libre y autónoma dentro de la sociedad.

Por lo tanto, Quiroga (1995), señaló que: *“es derecho de todo individuo impedir que aspectos de orden privado de su vida se conozcan por personas ajenas o sean públicas, es el derecho a la intimidad...”*¹²

Además, el autor, Carbonell al respecto señala que: *“se entiende por derecho a lo íntimo, a los aspectos de la vida individual y además a otros aspectos de otros individuos con los que se guarda una estrecha y personal relación puede ser amical o familiar, de tal manera que aspectos por esa relación familiar, concuerdan con la esfera propia del individuo, su personalidad”*¹³ (Carbonell et al.,1999).

En ese sentido, se puede colegir que la persona humana posee vida interna, la cual resultar ser reservada y secreta, estas conforman su integridad, ya que se reúne aspectos de

¹² Quiroga Lavie, 1995

¹³ Carbonell Lazo, Lanzon Perez, & Mosquera López, 1999

índole personal, familiar y social que por su contenido incumben de manera exclusiva a su titular y en algunos contextos, quien el titular considere prudente conocer, por tal motivo, ninguna persona tercera a esta decisión de conocimiento puede hacerla pública por ser de atributo reservado, toda vez que como ya se había señalado que todo individuo tiene derecho a una vida privada, tal cual como se conoce el derecho a la intimidad, la misma que localiza protegida por la Constitución y las normas legales, en el cual mediante esta regulación se protege la confidencialidad de situaciones propias del titular.

➤ **LEGISLACIÓN**

3.1.4. El Código Penal Peruano y la intimidad personal en el contexto de las nuevas tecnologías

La defensa penal del derecho a la intimidad personal se sustenta por dos contextos específicos: en primer lugar, porque trata de evitar intrusión de terceras personas en acciones, conductas que sean hechas públicas y que alteran el sosiego de la persona agraviada; toda vez que tal situación se encuentra junto a lo más recóndito de su ser, en segundo lugar, dichas agresiones contra la intimidad de un individuo, viene a ser situaciones negativas para el titular y pueden dañar en algún caso a la sociedad.

El punto central de esta normativa radica en la protección del individuo, el cual obtendría como resultado ser vulnerado de manera íntima, por lo que es de exclusivo dominio del titular ocultar las debilidades que posee, ya que a la pérdida de este conocimiento y que se haga público ocasionaría un daño a la personalidad de este, además que vulnerarían la libertad que cada uno posee de hacerla pública o no.

Tal situación, no se trata de una protección completa y de manera total del derecho a la intimidad, ya que podría existir una colisión entre ajenos derechos principales, como el derecho a la libertad de expresión y de información, en ese sentido los múltiples aspectos que forman parte de la intimidad con relación a la vida y a las relaciones humanas dentro de la sociedad, por ello junto con el derecho penal, refuerza la protección de este derecho, podemos colegir, solamente se va a proteger algunas circunstancias de intimidad relevante para el individuo (Romeo, 2003).

Debemos señalar que estos delitos informáticos primeramente se consagraban plasmados en el artículo 186 en el inciso 3, del segundo párrafo del Código Penal.

En ese sentido, esta ordenación no fue acorde a un delito independiente, sino que fue considerada como un agravante, la cual está tipificada como hurto. Asimismo, se encontraba legislado en el Capítulo X del C.P.: tanto los artículos 207-A referidos a la copia ilícita y a su acceso, interferencia de base de datos, de la misma forma el 207-B, que señala daño, alteración, destrucción de base de datos 207-C, señala también los aspectos agravantes, al igual en el artículo 207-D, señala el ilegal tráfico de datos, y también las consignadas en la ley penal especial.

Se anulan dichos artículos por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30096, divulgada el 22 de octubre de 2013 “Ley de Delitos Informáticos”. Podemos señalar que esta ley, está organizada por 7 capítulos que se encuentran estructurados por la siguiente manera: el (Cap. I) se encuentra el fin y objeto de la ley, en el (Cap II), se localizan los delitos contra datos y sistemas informáticos, seguidamente en el (Cap. III) se encuentran los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual, en el (Cap IV), señala los delitos informáticos contra la intimidad y el secreto de las comunicaciones, en el (Cap. V), se encuentran los delitos informáticos contra el patrimonio, en el (Cap. VI), están los delitos

informáticos contra la fe pública, y por último en el (Cap. VII) se encuentran las disposiciones comunes (Martin, 2010).

3.1.5. Delitos informáticos Ley No 30096 y la violación a la intimidad personal

En esta normativa, en el Capítulo abarca sobre los delitos informáticos contra la intimidad y el secreto de las comunicaciones.

Cuyo capítulo está registrado por los siguientes delitos:

El artículo 6 el cual fue modificado por la ley 30171 Ley que Cambia la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos y el artículo 7 referido a interceptar dato informático:

“Artículo 7. Interceptación de datos informáticos”

Señala, será privado de su libertad en un periodo de 3 años como mínimo y 6 como máximo a quien de manera deliberada e ilegítima obstruya dato informático en transmisión pública fuera de él o realizado el interior del mismo, incluidos las expresiones electromagnéticas que provengan de un sistema informático, de tal manera que traslade los referidos datos informáticos,

En ese sentido, la pena será privativa de libertad en un lapso de 5 años como mínimo y no mayor de 8 años, siempre que el delito afecte información clasificada como confidencial, secreta o reservada, conforme lo establece la Ley 27806, sobre la transparencia y acceso a la información pública, en la que establece, una pena privativa de libertad, mínimo 8 años, máximo 10 años, se aplica cuando el delito afecte la seguridad, defensa o soberanía nacional.

En tal sentido, si el sujeto comete este delito integrado a una organización criminal, la pena aumenta progresivamente, un tercio por encima del máximo legal señalado en la norma los casos explícitamente.

Por lo que podemos colegir que el tipo penal solo sancionara la acción que premeditadamente divulgue datos informáticos y emisiones electromagnéticas que son datos privados, así como también se establecen agravantes, sin embargo, no se observa la sanción a quienes realizan la difusión o comunicado por parte del sujeto activo en las redes sociales o algún medio masivo de información.

En tal sentido, el tipo penal referido a interceptar datos informáticos es considerado, delito de peligro abstracto entonces su consumación se dará solo con la divulgación de estos datos, por lo que es un delito de mera actividad, se toma en cuenta el hecho para su consumación.

Un ejemplo es la obstrucción de archivos que guarden datos de un caso reservado conforme a ley o la interceptación de comunicaciones de carácter sensible que puede ser empleada por algún país en un contexto marcial.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que, dentro de este artículo, la vulneración de la intimidad del individuo a través de medios informático, de tal manera que no sería coherente la norma, al no proteger al individuo por información que resultaría inexacta y que afectaría la honra de tal, en tal sentido, es necesario precisar si dicho párrafo de la norma contempla las áreas necesarias de amparo dentro del contexto privado del individuo en medios informáticos.

➤ **JURISPRUDENCIA**

3.1.6. Definición de vida íntima en el Expediente N° 0072-2004-AA/TC

No obstante el doctor Landa del Tribunal Constitucional, refiere que la vida íntima está reservada de manera exclusiva para el reconocido del derecho, a su vez la vida privada puede ser pasible de intervención de considerarse legítima.

“Se diferencia entre el ámbito de la privacidad con la intimidad indicando que la última excluye a la primera en la disposición que esta protege un ámbito personal por lo que es indefectible para el hombre en su desarrollo, mediante la libertad que tiene de desarrollo su personalidad, aclara también que las personas jurídicas no poseen derecho a la intimidad ya que estas solo persiguen el desempeño de sus fines ”¹⁴ (Expediente N° 0072-2004- AA/TC, fundamento15).

Con relación al derecho a la intimidad, el Tribunal Constitucional ha realizado especial connotación constitutivo en relación al respeto de la dignidad de la persona y a este derecho en mención, indicando que se protege de manera constitucional el derecho a la intimidad donde predomina la primacía de la persona así como el respecto a su dignidad, por lo que le adhiere una protección superlativa, la cual es un elemento invencible, esto implica de manera necesaria excluir a terceros, ya que la protección está referida a un ámbito personal, la cual resulta indispensable para la realización de la persona humana, mediante el desarrollo de su personalidad de manera libre, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 2 de la carta magna del Estado, en conclusión no solo se refiere a la parte negativa de su regulación , a la vez hace referencia a la parte positiva (TC PERÚ 6712/ 2005-HC: Párr. 38).

¹⁴ Expediente N° 0072-2004- AA/TC, fundamento 15

3.1.7. **La vinculación del derecho a la intimidad y el secreto de las comunicaciones del EXP. N.º 03599-2010-PA/TC**

El juez Eto Cruz del Tribunal Constitucional del mencionado expediente, señala que la vida privada posee un fin particular con el secreto de las comunicaciones en el caso particular, está relacionado con la intimidad del individuo por lo que se considera un derecho fundamental.

El derecho al secreto de las comunicaciones es considerado un derecho instrumental de la vida de índole privado, por lo que se le debe ubicar dentro de los derechos esenciales que se encuentran regulados en nuestra carta magna, con el fin de dotar al individuo de un espacio de privacidad el cual cada persona debe poseer para desenvolverse de manera tranquila y con libertad en sus relaciones sociales por este motivo no debe haber intervención de terceros. ¹⁵

3.1.8. **Definición del derecho a la imagen en la STC 01970-2008-PA/TC**

*“El Tribunal Constitucional (TC) determinó que: " es un derecho independiente el derecho a la imagen, su protección está ubicado específicamente en el amparo frente a reproducciones indebidas, que perturben su vida íntima que dañen su nombre, imágenes que son consideradas en el ámbito propio, por lo que el titular de manera discrecional puede accionar para impedir se difundan imágenes de su aspecto físico, el cual está relacionado a su reconocimiento e identificación como persona .”*¹⁶

Además, podemos señalar que en el fundamento 11 de la sentencia ya mencionada con anterioridad, donde el Tribunal Constitucional determina que ese derecho posee una connotación tanto positiva como negativa.

¹⁵ Expediente N° 03599-2010-PA/TC

¹⁶ Expediente STC 01970-2008-PA/TC

Por otro lado, cabe señalar que: “La dimensión negativa del derecho a la imagen propia, se refiere a la alternativa que posee el titular de impedir, reproducción, publicación, captura de aspectos que puedan afectar su imagen, cuando él no haya dado su consentimiento. Por otro lado, la dimensión positiva, se refiere a la potestad que tiene el individuo de establecer el dominio de su imagen, lo que lo faculta a obtener su imagen, reproducirla o publicarla”.¹⁷

Por otro lado, debemos resaltar que el Tribunal Constitucional, señaló respecto al cuidado de la imagen personal ya que involucra una parte fundamental de la calma personal, de tal manera esto al ser vulnerado perturba la salud mental, además es significativo sobresalir que la imagen personal tiene un lado de provecho, de tal manera que si requerimos de esté como parte de nuestro ámbito personal, siendo ineludible guardar el buen concepto que la sociedad posee de nosotros.

➤ **TRATADOS**

3.1.9. Budapest y su protección a nivel mundial

No obstante el estado peruano es parte del convenio con respecto a los delitos informáticos que con el tiempo poseyeron la importancia, en estos última década a causa de la universalización, el uso abundante de las herramientas electrónicas, se materializaron con base en leyes especiales tipificado como delito de manera expresa las posibles vulneraciones de los derechos fundamentales a través de la utilización de los materiales tecnológicos.

En ese sentido, el 30 de enero 2019, el Pleno del Congreso de la República del Perú, afirmó el Convenio de Budapest, el cual busca proteger, derechos de la persona en los medios de uso tecnológico, cabe señalar que el referido convenio es un dispositivo de cooperación entre los Estados miembros del Consejo de Europa y los demás estados suscriptores, teniendo

¹⁷ Expediente STC 01970-2008-PA/TC, fundamento 11

como finalidad la protección de la sociedad frente a la “ciberdelincuencia”, exclusivamente a través de adoptar una normativa acorde así como mejorar la cooperación internacional.

Asimismo, más de 55países están suscritos al referido convenio, además este tratado busca mejorar la regulación interna con respecto al componente de ciberseguridad, dando mayor énfasis a la materia penal, en ese sentido, son sus organismos los que posean una mayor capacidad de prevenir y sancionar este tipo de delitos considerados especiales así tenemos el fraude informático la interceptación ilícita, etc, de tal manera que el Perú tiene una congruencia de poder optimizar su ordenación normativa interna y sobre todo poseer el soporte y colaboración de otros Estados, teniendo en consideración los riesgos latentes que existe en nuestro sistema digital, respecto a ciberataques o incluso frente al riesgo que nuestro país pueda convertirse por los terroristas digitales en un campo experimental, dado que existe un gran descuido por parte del estado con la capacitación y/o especialización para los operadores de justicia en argumentos relacionados con los sistemas informáticos

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA.- El uso de las herramientas tecnológicas entre los cuales las redes sociales se ha

desarrollado de forma progresiva más aun con la situación de contingencia del COVID 19, las comunicaciones e interacciones se efectúan de manera virtual e incluso en las entidades privadas y estatales se ha implementado el trabajo remoto, en los que se interactúan las labores haciendo uso del internet remitiendo archivos, imágenes, videos y otros., de tal manera que se ve vulnerado significativamente en el derecho esencial a la intimidad personal.

SEGUNDO. - El delito contra datos y sistemas informáticos en sus diversos modos afectan la confidencialidad del derecho primordial a la intimidad personal, dado que se hace uso desmedido de las herramientas tecnológicas sin tener en consideración los riesgos a los que se exponer al interactuar con las personas remitiendo información de carácter privado, hecho que pueden ser captados por personas inescrupulosas para la comisión de ilícitos penales (extorción, chantaje, etc).

TERCERO.- Toda persona que hace uso de las herramientas tecnológicas específicamente interactuando mediante la remisión de información privada, se encuentra vulnerable su derecho a la intimidad, hecho que puede ser captado por terceros y por consiguiente divulguen de tal manera puedan atentar contra la intimidad personal y/o familiar, en todo caso podría darse la comisión de delitos, más aún si se trata de aspectos de un individuo público en conocimiento del cargo público que ejecuta o de su enfoque en la vida laboral, social, etc.

CUARTO. - La vulneración del individuo en su intimidad mediante medios informáticos, también se presenta mediante la propaganda de indagación errónea de tal manera que afecte la honra del individuo, estos hechos afectan gravemente a la

imagen, honor y buena notoriedad de las personas, además puede causar la alteración de la tranquilidad de las personas.

V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

El Estado debe establecer protocolos de intervención inmediata en los delitos informáticos previa coordinación entre los operadores de justicia a efectos que se pueda obtener los indicios y evidencias y poder sustentar en juicio, de tal manera se pueda aplicar la sanción penal ejemplar a los autores, asimismo la implementación de la normativa legal respecto a la tipificación de las modalidades de criminalidad informática, con la finalidad de facilitar la persecución penal y la informática forense, además se debe empoderar a la Unidad Especializada de Alta Tecnología de la PNP, con el fin de que mediante el uso de la tecnología actual, se efectúe la acumulación de indicios y evidencia, para posteriormente convertirse en medios facticos que demuestren la comisión de los delitos informáticos.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA. - El Estado implemente mecanismos de seguridad y establezca normas legales a efectos de prevenir delitos que atenten contra el derecho cardinal de la intimidad de las personas, estableciendo mecanismos de coordinación entre

los operadores de justicia a efectos de identificar a los autores.

SEGUNDO. - Se capacite a los operadores de justicia como son la PNP. MP. P.J. a efectos de poder realizar las investigaciones al ritmo del avance de la tecnología, de tal manera que al momento de realizar las diligencias e investigaciones conozcan la realidad de este tipo de delitos.

TERCERO. -El Estado debe efectuar campañas publicitarias en los medios de comunicación respecto a los riesgos y vulnerabilidades que existe al hacer uso de las redes sociales y/o herramientas tecnológicas, a fin de evitar que se cometan delitos que atenten contra el derecho esencial de la intimidad personal.

CUARTO. - La asignación de cargos de los funcionarios comprometidos con la administración de justicia, particularmente en los delitos informáticos, deben tener suficiente experiencia y conocimiento, a efectos que puedan resolver los casos de manera óptima.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acurio Del Pino , S. (2015). *Delitos Informaticos :Generalidades*. Editorial Popular.

<https://www.studocu.com/pe/document/universidad-nacional-de-ingenieria/seguridad->

informatica/06-delitos-informaticos-generalidades-autor-dr-santiago-acurio-del-pino/18537301

Barrio Andres , M. (2018). *Ciberderecho. Bases estructurales modelos de regulacion e instituciones de Gobernanza de Internet*. Tirant lo Blanch.

<https://iebookcatalogue.ie.edu/ciberderecho-bases-estructurales-modelos-de-regulacion-e-instituciones-de-gobernanza-de-internet-page/>

Chavez Rodriguez , E. G. (2018). “El delito contra datos y sistemas informáticos en el derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017”. *Tesis de Doctorado*. Repositorio Universidad Nacional Federico Villarreal. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2704>

Dans , E. (2010). *Todo va a cambiar, Tecnología y evolución: adaptarse o desaparecer*. Ediciones Deusto.

Datum Internacional. (2017). *Datum.com.pe*. Obtenido de https://ungc-production.s3.us-west-2.amazonaws.com/attachments/cop_2018/464818/original/COP_Datum_2017-2018.pdf?1529885895

Diaz Garcia, A. (2014). *Apuntes de Derecho Informatico*. NTP Habeas Data Consultores.

Galindo Ayuda, F. (2014). *Ciencia del Derecho y Tcnologia aproximaciones de presente y futuro*. UNiversidad de Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=579043>

Garcia Baños , I. M., & Machado Castro , M. (2018). “El Delito de Estafa cometido por medios Informáticos. *Tesis de Grado*. Repositorio Universidad de el Salvador.
<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/19984/1/EL%20DELITO%20DE%20ESTAFA%20COMETIDO%20POR%20MEDIOS%20INFORMATICOS.pdf#:~:text=La%20presente>

%20investigaci%C3%B3n%20trata%20sobre%20el%20delito%20de,inadecuado%20de%20los%20sistemas%20inform%C3%A1ticos%20con%20fines

Huertado Pozo, J. (2015). *Compendio de derecho penal economico*. Fondo Editorial de la PUCP.

<https://books.google.com.pe/books?id=caDNDwAAQBAJ&pg=PT344&dq=Bernales+Ballesteros,+2010&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwj1nPz7k4r2AhX0LLkGHfHKB9kQ6wF6BAGLEAE#v=onepage&q=Bernales%20Ballesteros%2C%202010&f=false>

Hurtado Pozo, J. (2015). *compendio de derecho penal economico*. Fondo Editorial de la Pontifica Universidad Catolica del Peru 2015.

https://books.google.com.pe/books?id=caDNDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Manual+del+Derecho+Penal+peruano++%E2%80%93+Parte+General&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Manual%20del%20Derecho%20Penal%20peruano%20%E2%80%93%20Parte%20General&f=false

Mori Quiroz, F. (2019). Los delitos informáticos y la protección penal de la intimidad en el Distrito Judicial de Lima, en el año 2008 al 2012. *Tesis de Maestria*. Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villareal.

http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3519/UNFV_MORI QUIROZ_FRANCISCO_MAESTRIA_2019%20%283%29.pdf?sequence=1

Plaza Penades, J. (2006). *Cuestiones Actuales de Derecho y Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs)*. Cizur Menor (Navarra).

<https://latam.casadellibro.com/libro-cuestiones-actuales-de-derecho-y-tecnologias-de-la-informacion-y-la-comunicacion-tics/9788497676427/1077896>

Ribero Corzo , S., & Parra Sanchez , D. (2016). Delitos Informáticos y su legislación en el contexto colombiano. Retos sociales y tecnológicos” concluye que: “El delito

informático es un peligro del siglo XXI. *tesis de Grado*. Repositorio de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

<https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/1305?show=full>

Romero Montero , A. (2019). *www.slideshare.net*.

<https://www.slideshare.net/AndresRomeroMontero/digital-2019-by-wearesocial-y-hootsuite>